

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 388

TEGUCIGALPA: 23 DE NOVIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.874

## SUMARIO

**AGRICULTURA**—Se autoriza la erogación de \$ 440.00—Se autoriza la erogación de \$ 294.02—Se aprueba la mensura de un terreno—Se manda pagar la suma de \$ 168.00—Se concede el dominio útil de un terreno.

**AVISOS.**

## AGRICULTURA

Se autoriza la erogación de \$ 440.00

Tegucigalpa, 27 de julio de 1911.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de cuatrocientos cuarenta pesos que por la Caja Nacional se pagarán a don Ernesto Díaz Zelaya, por ocho quintales de tabaco de 1ª clase que ha vendido al Gobierno para el servicio de la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos de esta capital; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo Unico, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se autoriza la erogación de \$ 294.02

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1911.

El Presidente

**ACUERDA:**

1º—Autorizar la erogación de doscientos noventa y cuatro pesos dos centavos, valor a que ascienden los gastos habidos en la Escuela Nacional de Tabacos de Danlí, durante el mes de julio último; y

2º—Que esta suma sea entregada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, al Director de aquel Plantel don Antonio Bernal Brito; imputándose el gasto a la Partida 3ª, Capítulo Unico, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se aprueba la mensura de un terreno

Tegucigalpa: 11 de agosto de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Félix Fopp, en el terreno denominado La Cueva, de 135 hectáreas, 34 áreas y 40 centiáreas de capacidad, sito en jurisdicción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, concedido al señor don Adrián Carón, por acuerdo de 17 de marzo del corriente año.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Especifico, Ingeniero Topógrafo don Miguel A. Núñez Casco, quien es de parecer que se apruebe la medida en referencia.

Considerando: que aunque el Ingeniero, señor Fopp, incurrió en algunas omisiones legales y técnicas al practicar la medida, según lo expresa el Revisor Especial, en su primer dictamen, fueron llenadas posteriormente; habiéndose observado en lo demás las prescripciones del acuerdo de concesión y las leyes que rigen la materia; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del terreno de que se ha hecho mérito, mandando que el Ministerio de Agricultura extienda al interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 168.00

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1911.

El Presidente

**ACUERDA:**

1º—Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se entregue al Gobernador Político de aquel departamento, la cantidad de (\$ 168.00) ciento sesenta y ocho pesos, que invertirá en la compra de siete quintales de semilla de zacate blanco para distribuirla entre los agricultores de la República; y

2º—Que la suma anterior se impute a la Partida 3ª, sección Gastos Diversos,

Capítulo Unico, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se concede el dominio útil de un terreno.

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1911.

Vista la solicitud presentada el 3 de junio de 1910, por don Doroteo Ramos, mayor de edad, soltero, vecino de Colorado, departamento de Atlántida, en que manifiesta: que en el lugar llamado San Buquito, jurisdicción del pueblo de su domicilio, existe un terreno nacional, como de quince manzanas de extensión, propio para la siembra del banano, limitado: al Norte y Occidente, por posesión de don Rafael Pineda, al Oriente, por posesión de Manuel Portocarrero; y al Sur, por posesión de don Sabas Pineda, y que, teniendo el propósito de cultivarlo, pide se le conceda el dominio útil de dicho terreno.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, en el cual expresa: que el terreno denunciado por el señor Doroteo Ramos, está abandonado; que anteriormente fué sembrado de guineo por don Antonio Urbina, quien murió el año de 1905; que el señor Ramos ha comenzado ya a cultivarlo; que no hay mederas preciosas, y que el denunciante tiene suficientes medios para llevar a cabo el trabajo que se propone.

Considerando: que el Gobierno está en el deber de fomentar, por cuantos medios le sea posible, el desarrollo de la Agricultura, por lo cual es procedente conceder al señor Ramos el dominio útil del terreno nacional que solicita, en la extensión proporcionada a la empresa que se propone llevar a término; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión solicitada, a don Doroteo Ramos.

2º—Comisionar al Ingeniero Topógrafo don Medardo Zúñiga, para que efectúe

la medida del lote concedido, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado, debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria. Dicha mensura la llevará á cabo dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos, por cada hectárea ó fracción de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Atlántida, en el mes de enero de cada año, remitiéndose á la Secretaría antes referida, certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año, hará el pago proporcional respectivo.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para vías de comunicación, ferrocarriles, navegación, canalización, puentes ú otras obras de necesidad y utilidad, cesará el arrendamiento, pagándose al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte que para dichos fines se necesitase.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del decreto legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará, sino se cumplen las leyes citadas.

6º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida y el Administrador de Aduana del mismo, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. B. ROSALES.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Julián Avila presenta hoy, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia el dos de octubre último, ante el Juez de Paz, Olayo Fonseca, por la cual doña Juana Oseguera v. de Aguilar y Jenaro Aguilar venden á don Julián Avila, en trescientos y cien pesos, respectivamente, la primera cuarta y tercera parte de los potreros ubicados en el valle de San Lorenzo, jurisdicción de Maralta; y el segundo otra cuarta parte en el primer terreno ó potrero descrito en seguida, así: el primero linda: al Norte, con potrero de la exponente y del menor Constantino López; al Sur, con la quebrada que baja de los Rincones y posesión de Abelino Rodríguez; por el Oriente, el río de San Lorenzo que baja de Santa Cruz; y por el Poniente, camino real que de éste conduce á Yuscarán y San Juancito; y el segundo linda: al Norte, quebrada de Sabanas de Enmedio y posesiones de Lorenzo Andrade y Víctor Fonseca; por el Sur, el potrero anteriormente descrito; y por el Oriente y Poniente, el mismo camino real y río ya mencionado. Y no habiendo antecedente

inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós del mes en curso, ha señalado la audiencia del lunes once de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes de que consta un taller de tenería, situado en la ciudad de Comayagüela: dos pilas de cal y canto en buen estado, valoradas en cincuenta y cinco pesos; dos pilas de madera ó canoas, en treinta pesos; un banco de aplanchar cueros, en diez pesos; tres burros de curtiembre forrados de zinc, en seis pesos; un par de botas de acarrear agua, en doce pesos; un caedizo de nueve varas de largo por cuatro de ancho, cubierto de teja y tablas, en cuarenta pesos; tres cuchillos de desamarrar cueros, en doce pesos; dos ganchos de sacar cueros de las pilas, en dos pesos veinticinco centavos; una pala de ensinar, en un peso veinticinco centavos; una manigueta ó rodillo, en setenta y cinco centavos; y veinticinco suelas, á siete y medio pesos cada una, en ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos. El valor total de dichos bienes es de trescientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos; pertenecen á don Juan Banegas S., y se rematarán para hacer pago con su producto al señor don Isidoro Zaguire de la cantidad de un mil pesos, intereses y costas que le adeuda. Se advierte que siendo esta primera licitación, no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1911.

ALFREDO TREJO C., Srto.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 10 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Daimler-Motoren-Gesellschaft," sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Untertürkheim, Cannstatt, Alemania, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y comercio de los siguientes objetos: motores de gas; motores de explosión; motores por combustión; motores de vapor; calderas de vapor; locomóviles; motores por aire caliente; motores de viento; motores de fuerza de muelle; electromotores, piezas y armaduras para motores, principalmente: bastidores fundamentales, armaduras, cilindros, émbolos, piezas de dirección, palancas reguladoras, palancas de mano, palancas de pie, palancas de ajuste, palancas de guis, bielas, ejes, árboles, excéntricas, discos de leva, ruedas, disco, tornillos, tuercas, chavetas, cadenas, tensores de cadena, cojinetes para ejes, cercos dentados, cojinetes de bola, válvulas, grifos, chapaletas, tapas, estopaje, gasificadores, carburadores, pulverizadores, irrigadores, flotadores, disposiciones flotadoras, mecanismos de regulación, disposiciones de intercalación, inflamadores, baterías de inflamación, condensadores, acumuladores, bujías de inflamación, palancas de inflamación, bobinas de inflamación, inductores, magnetos, electroimanes, voltímetros, amperímetros, dinamos, engrasadores, aparatos de engrase central, aceiteras, botes de engrase, depósitos de gas, depósitos de bencina, cajas de escape, silenciosos; vehículos de todas clases y sus partes constitutivas, principalmente: automóviles, velocípedos, triciclos, trineos con motor, vehículos flotantes, aerostatos, bombas, geringas, tubos de roda, hélices, engranajes de disco, cambio de velocidades, mecanismos de reversión, acoplamientos, frenos, apoyos para automóviles y velocípedos, tornos, piezas de engranaje, capacetes para motor, guías, espigas, muelles, cubos, ruedas motrices, ruedas elásticas, llantas, radios de rueda, radios de rueda elásticos, bandajes, bandajes de goma, neumáticos, mangas de aire, bombas de aire, bandajes de hielo, piquetas para vapor, condensadores, aparatos refrigeradores,

serpentes refrigeradores, enfriadores de columna, enfriadores de sifón, bastidores de coche, cajas de coche, carrocerías, cajas de protección, cajas de herramientas, techos de protección, toldos, tiendas de campaña, cubre-polvos, guarda-vientos, pantallas, guarda-polvos, garnitures de coches, estribos, pedales, almohadillados, asientos, sillas, boleas, linternas, porta-linternas, lámparas, luces para señales, reflectores, aparatos de acetileno, bocinas de señales, trompetas de señales, pitos de señales, cornetas, mangas de metal, mangas de goma, relojes, portarelojes, contadores kilométricos, indicadores de pendientes, anteojos de campaña, anteojos de teatro, gafas de protección; además: herramientas ó sean destornilladores, llaves de tuercas, herramientas de montaje para neumáticos, martillos, tenazas, cinceles, limas, fresas, sierras, machachadores, utensilios de medida, calibres, calibradores; materiales, como bencina, petróleo, derivados de bencina, derivados de petróleo, espíritu para quemar, derivados de espíritu, materiales de engrase, empaquetaduras, masilla, aceites, asbesto, goma, cuero, materias textiles, lacas, barnices, aprestos para cueros, prendas de vestir ó sean sombreros, caperuzas, americanas, chalecos, abrigos, capas de goma, trajes de piel, petos, cuellos, guardapolvos, rodilleras, blusas, cubre-pies, guarda-pies, calienta-pies, botes para cloríferos, cubre-orejas, cogoteras; preparados y productos químico-farmacéuticos, emplastos, vendajes, cajas de vendajes, hilas, instrumentos, aparatos y utensilios quirúrgicos.

Dicha marca consiste en la palabra **Mercedes**

y fué registrada bajo el número 82.546, clase 42, el 30 de octubre de 1905, en la Oficina de Patentes del Imperio Alemán, á favor de la expresada Daimler-Motoren-Gesellschaft. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1911.

20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace constar que el veintiséis de septiembre próximo pasado se presentó á esta Secretaría de Estado el señor Geo. E. Osgood, vecino de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, pidiendo el dominio útil de un lote de agua en el mar, de 200 pies ingleses, de Este á Oeste, y 150 pies ingleses, de Norte á Sur, determinados así: de la casa de agua de los señores Vaccaro, en el Oeste, 200 pies sobre el Este; y de un terreno del peticionario, en el Cayo, en el Sur, 100 pies sobre el Norte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1911.

22—30

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Marcelino Salazar ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el diez y ocho de enero de mil novecientos once, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Benito Valle, por la cual los señores don Francisco Salazar y don Lázaro Benavides se constituyen fadores del indicado Marcelino Salazar por la suma de mil pesos por los alcances que pueda tener como Tesorero Municipal de esta ciudad, hipotecando el señor don Francisco Salazar una casa, ubicada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, situada en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur por veinte de Oriente á Poniente, construida sobre hoccones, paredes de bahareque y cubierta de teja, con un corredor al Occidente, y limita: al Norte, con rancho de Luisa Andino; al Sur, con casa de Sebastiana Ortiz; al Oriente, calle de por medio, con solar de la casa de la difunta Carlos Fuentes; dicha casa la estima en seiscientos pesos. El segundo, ó sea Benavides, otra casa,

ubicada en el mismo barrio, de esta misma, de diez varas de largo por ocho de ancho, con un corredor al Occidente, situada en un solar de treinta y cinco varas de Oriente á Occidente por veinticinco de Norte á Sur, construida sobre pilones, paredes de bahareque, cubierta de teja, lindante: al Norte, con solar y rancho de Benjamín Pineda; al Sur, con solar de la señora Guillerma Montoya; al Oriente, calle de por medio, con casa de Rosalío Flores; y al Occidente, con solar y casa de don Antonio Lino Mejía; esta casa la estima en cuatrocientos pesos. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público, la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 31 de enero de 1911.

22 JOSÉ S. CABRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Samuel Pineda ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis de mayo del corriente año, ante el Notario Licenciado don José María Gálvez, por la cual María Concepción Andrade vende al presentante, en la suma de doscientos pesos plata, un potrero, situado en el punto denominado Ocotillo, en la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, de treinta manzanas de superficie, que contiene pasto natural y montes, acotado naturalmente de barranco en una parte, y en otra con piedra y madera muerta, y linda: al Norte, potrero de Leonardo Pineda; al Sur, terreno de "El Mozotal," mediante el riachuelo de Sabacuante, en el paso de los Molinos; al Este, terreno de El Barranco, perteneciente á Benito Fonseca y Norberto Matamoros; y al Oeste, terreno de los herederos de Desiderio Andrade. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1911.

22 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Chinchilla ha presentado el día de hoy, á las tres p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Juez de Paz de La Labor, Notario por la ley, don Jesús Henríquez, por la cual don Doroteo Galdámez vende á don Atiliano Arita, por la suma de ciento ochenta pesos, una finca, situada en el pueblo de La Labor, como de dos manzanas de extensión, cercada y cultivada en parte de café, plátanos y árboles frutales, lindante: al Oriente, el río Yoclo; al Norte, vega de don Atiliano Arita; por el Poniente, camino que conduce á esta ciudad y finca de Santiago Arita; y al Sur, el mismo camino y finca de Anastasio Morán. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 27 de septiembre de 1911.

23-23 JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Chinchilla ha presentado el día de hoy, á las tres y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinte de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Juez de Paz del pueblo de La Labor, Notario por la ley, Policarpo Ramírez, por la cual don Anastasio Morán vende á don Atiliano Arita, por la suma de cincuenta pesos, un derecho proindiviso en la finca llamada "Palo Verde", jurisdicción de La Labor, lindante: ésta: al Oriente, fincas de Santiago Arita y Leandro Cabrera; al Poniente, finca del mismo Arita camino de por medio; al Norte, el río del Jute; y al Sur, finca de la sucesión de Eusebia Reyes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público.—Ocoatepeque, 27 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Chinchilla ha presentado hoy, á las tres y tres cuartos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de San Marcos, Notario por la ley, Bernardino García, por la cual don Toribio Peraza vende al Presbítero Juan B. López, por la suma de ciento vein-

tidós pesos ochenta y cinco centavos. los inmuebles siguientes: una finca en las faldas del cerro "Colopeca" como de seis manzanas, cultivada en parte de árboles de café y frutales, cercada de piedra, madera y zanja, situada en el sitio de Cunco y Voicancillo, demarcación de San Marcos, limitada: al Norte, terreno de Joaquín de Jesús; al Sur, con terreno de don Esteban de Jesús; al Oriente, posesiones de Liberato Henríquez y Esteban de Jesús, camino de por medio; y al Poniente, posesiones de Julián Santamaría y Joaquín de Jesús; y un derecho proindiviso en el mencionado sitio Cunco y Voicancillo, lindante: al Norte, sitio de San Juan y río Guaciquire; al Sur, Hacienda de Santa Teres y río Chiquito; y al Oriente, terrenos de Manuel Mejía y sitio Carrizal de Jesús. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 27 de septiembre de 1911.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Chinchilla ha presentado hoy, á las cuatro de la tarde, para su inscripción, la copia de una escritura otorgada el día dos de junio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de San Francisco del Valle, Notario por la ley, don Teodoro Pineda, por la cual el señor Julián Santamaría vende al Presbítero Juan Bautista López, por la suma de treinta pesos, un terreno como de dos manzanas de capacidad, cercado en parte de zanjo, piedra y madera, cultivado en parte de plátano, sito en las faldas del cerro "Colopeca", jurisdicción de San Marcos, limitada: al Norte, terreno de Joaquín de Jesús; al Sur, terreno de Agatón León; al Oriente, fincas del Presbítero Juan B. López; y al Poniente, arada de Pedro del mismo apellido. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocoatepeque, 27 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dice:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—John Raymon, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente vengo á manifestar y pedir lo siguiente:—"En el lugar de "Sandy Bay", banda Norte de esta isla, poseo de mi pertenencia un lote de terreno, cultivado en parte de cocoteros y zacate de guinea, en extensión superficial de veintiseis acres que limitan así: al Norte, con posesión de Thomas B. Tatum; al Sur, de Sandy Wasler; al Este, de James Wagner; y al Oeste, de John Armstrong. Dicha posesión la obtuve en virtud de donación inter vivos que de ella me hizo don John Peter Bernard en el año de 1853, constando esta transferencia de dominio en el respectivo asiento del libro Registro de Tierras, llevado bajo la dominación inglesa, por donde se acreditaba que el señor Peter Bernard se le había extendido título en el año de 1857 del lote antes referido y descrito; y como tanto éste, como la foja en que constaba dicho asiento se hubieren extraviado, según lo acredita la certificación que adjunto para que se me devuelva, es procedente á mi derecho, en virtud de dicha pérdida, inscribir mi derecho sobre el que me corresponde en la posesión tantas veces referida, para cuyo fin, con los testigos que por lista nomino, comprobare los hechos consignados á fin de que examinados, previo el juramento de ley, respondan á los capitulos siguientes.—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si les consta que el lote de terreno, arriba descrito, lo adquirí por donación que de él me hizo don John Peter Bernard, hoy difunto.—3º Manifestar si les consta que esa misma propiedad la poseo sin haber sido inquietado hasta la vez por ninguna persona ó corporación y en mi propio nombre, desde el año de 1853, y si de la misma manera les consta que en ella no han habido ni hay otros poseedores más que el compareciente. Admitida que sea esta solicitud, á Ud., señor Juez, pido que practicados los trámites de ley y resultando acreditados los hechos relacionados se sirva aprobar la información que solicito, y acordar se extienda en el Registro la inscripción de mi dominio, y en conclusión, pido se me compulse certificación íntegra de las diligencias.—Nómina de testigos:—Alfredo Levy, Frank Robinson y Archelaus Anderson, mayores de edad, vecinos y propietarios.—Roatán, 25 de septiembre de 1911.—John Raymon."—Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, veintiocho de septiembre de mil novecientos once.—Admítase la solicitud que antecede, y hágase saber al público por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial "La Gaceta" y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Cavallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Roatán, 25 de septiembre de 1911.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Salvador González ha presentado hoy, á las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura otorgada el día catorce de enero de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario por la

ley, don Benito Chinchilla, por la cual don Antonio Aguilar da en permuta por otro inmueble al señor González, por la suma de trescientos pesos, una finca cultivada de árboles de café y frutales, como de una manzana de extensión, situada en el Camón de San Andrés y en terrenos de esta ciudad, con señalamientos de brotones, linda: al Oriente, con finca de la sucesión de don Víctor Pineda; por el Norte, con finca de la sucesión de Tomás Ramírez; por el Poniente, con otra de la sucesión de Marcelino González y de Félix Maldonado é Lidetonso Alonzo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 Código Civil.—Ocoatepeque, 23 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de Atlántida, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente, á las dos de la tarde, don Adrián Vallecillo, agricultor y vecino de El Porvenir, presentó para su inscripción las primeras copias de cuatro escrituras públicas, en las que consta: En la primera, que don Agustín Disdier le transfirió la posesión de cuatro lotes de terreno, ubicados en jurisdicción de San Cristóbal, compuestos de ciento seis, ciento doce, noventa y quince manzanas, respectivamente, limitados así: el primero, al Norte, con finca de Isidro Ramírez; al Sur, con la de Juan Vallecillo y montaña inculta; al Oriente, la del mismo señor Vallecillo y la de Hipólito Gutiérrez; y al Poniente, con la de Ruperto Herrera y del expresado Vallecillo; el segundo, por el Norte, fincas de Gustavo García y Gilberto Buiffeld; por el Sur, las de Fernando Castro y Teófilo Ramírez; al Poniente, con la de Eligio Herrera, quebrada del Higueral de por medio; y al Oriente, con la de Gustavo García, Alberto Díaz, Gregorio Reyes Carloza y el indicado Vallecillo; el tercero, por el Norte, con fincas de Isidro Ramírez y Felipe Pedebideán; al Sur, con la del presentante; al Oriente, finca de Manuel Pérez; y al Poniente, con las de Isidro Ramírez, Hipólito Gutiérrez y el expresado Vallecillo; y el cuarto, por el Norte, los bajos del río San Juan y montaña inculta; al Sur, con finca de Lázaro Garmendia; al Oriente, con la de Felipe Pedebideán; y al Poniente, con la de Pablo Alimendares. En la segunda, que don Trinidad Tirico le vendió un lote de terreno de treinta manzanas, cultivadas de bananos y ubicadas en Boca Cerrada, jurisdicción de San Cristóbal, limitado: al Norte, con finca de Ruperto Herrera; al Sur, con fincas de Eduardo Cardona y del mencionado Vallecillo; al Este, la de Isidro Ramírez; y al Oeste, montaña inculta del vendedor. En la tercera, que Eligio Díaz le vendió veintisiete manzanas en un solo cuerpo, de los cuales diecisiete están cultivadas de guineos, cuatro en estado de guamil y el resto de montaña inculta, ubicadas en Boca Cerrada, jurisdicción de San Cristóbal, y limitadas: al Norte, con finca de Gustavo García; al Sur, las del expresado Vallecillo y Pedro Hernández; al Este, las de Francisco y Alberto Díaz; y al Oeste, las de Gilberto Buiffeld y Gustavo García. Y en la cuarta, que don Samuel Ewarren le vendió una finca de bananos, compuesta de cincuenta y seis manzanas, situadas en Boca Cerrada, jurisdicción de San Cristóbal y limitada como sigue: al Norte, finca de los señores Pérez Hermanos; al Sur, la del indicado Vallecillo; al Este, manga de San Juan; y al Oeste, finca de Isidro Ramírez. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace la presente publicación conforme con el artículo 2.322, Código Civil.—La Ceiba, 30 de septiembre de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el Licenciado Enrique B. Uclés ha presentado la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de El Porvenir, de este departamento, don Tomás E. Zavala, el veintinueve de septiembre último, en la cual consta: que los señores Daniel y Magín Guerrero hacen donación pura, perfecta é irrevocable de las propiedades siguientes, situadas en la aldea de Zacate, jurisdicción de El Porvenir, á don Manuel Guerrero: de un guineal de diez y media manzanas, limitado: al Norte, con fincas de la mortual de Joaquín Membreño; al Sur, con fincas de la mortual de Paulino Obando; y al Este y Oeste, con fincas de la ciudad mortual Membreño: de una casa de madera, techo de zinc, de veintiseis pies de largo por dieciséis de ancho, con su correspondiente cocina de los mismos materiales, ubicada en un solar, como de veintiseis varas en cuadro, limitado: al Norte, con solar y casa de Pedro Bosch; al Sur, con solar y casa de José María Hernández; al Este, con fincas del mismo Bosch; y al Oeste, con casa de Lucrecia Rodríguez; y de un guineal de diez manzanas, sito en San Francisco de este departamento, limitado: al Norte, con fincas de Teófilo Reyes; al Sur, con las de Manuel Durón; al Este, con fincas de Felicitó Cruz; y al Oeste, con la "Manga de San Juan". Las propiedades descritas no tienen antecedente inscrito, por cuya razón se hacen las publicaciones ordenadas en el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, octubre 3 de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Eduardo F. Padilla, por recomendación de doña Jesús Gómez ha pre-

sentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, ante el Juez 2º de Letras de lo Civil, por la cual doña Gabina Carballo vende á doña María de Jesús Gómez, por la suma de doscientos pesos plata, una pieza de casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, cubierta de tejás, paredes de estacón, que mide poco más ó menos seis varas de largo por cinco de ancho; y todo localizado en un solar que mide seis varas de ancho y veintiseis de largo, y linda: al Norte, con casa y solar de Mercedes Maradiaga; al Sur, solar y pieza de casa de Gabina Carballo; al Este, calle de por medio, casa del Dr. don Miguel R. Dávila; y al Oeste, tapial y solar de José María Zelaya. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Jesús Ordóñez Cruz, vecino de Santa Ana, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el veinticinco de septiembre de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz, Eduardo Andino, por la cual Pedro Sánchez vende al presente, en noventa y cuatro pesos, lo siguiente: a) Una posesión de terreno erigido de Santa Ana, sita en el punto llamado "La Puerta de Golpe"; comprende como dos manzanas de terreno, una casa dentro de dicha posesión, cubierta de teja, sobre paredes de estacón que mide siete varas de frente por cinco de ancho, y linda: al Norte, posesiones de Eugenio Sandres y herederos de la finca Dorotea Martínez Cárcamo, rural de por medio que de Santa Ana conduce á "La Puerta de Golpe"; al Oriente, posesión de Benedito Sandres; al Sur, posesión de Eugenio Sandres; y al Poniente, posesión de Guillermo Gómez, camino rural de por medio; y b) Otra posesión situada en el paso de la quebrada de "La Toronja", como una manzana de terreno, y linda: al Norte, posesión de Benedito Sandres; al Oriente, posesión de María de la Paz Iscanó; al Sur, posesión de Desiderio Gómez; y al Occidente, posesión de Benedito Sandres. El terreno de Santa Ana tiene por límites generales: al Norte, terreno de Horcones, Yaguacire y Tierras del Padre; al Oriente, terreno de San Buenaventura; al Sur, terreno de Casco; y al Poniente, terreno de Ojona. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Silverio Lainez, de este vecindario, presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el primero de julio último, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Licenciado Eduardo F. Padilla, por la cual don Román Alvarado vende al presente, en la suma de quinientos pesos, una posesión de seis manzanas de terreno poco más ó menos, acotada con cerco natural y de madera, situada en el punto llamado "Piedras Gordas", en la montaña de Upare, de este término municipal y limitada: al Sur, por terreno de Pedro Amador; y por los demás rumbos, por terrenos que fueron de su citado padre don Pedro Alvarado, hoy de sus herederos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, de este vecindario, ha presentado hoy, para su inscripción á este Registro, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia el veinticinco de septiembre último, ante el Juez de Paz, Olayo Fonseca, por la cual doña Albina Aguilar vende á don Santiago Aguilar Barahoná, en cincuenta pesos plata, una posesión de dos y media manzanas de extensión poco más ó menos, en el punto llamado "Hacienda Vieja", en jurisdicción de dicho pueblo; acotada con maderas y bajo el título "El Coyolar", cuyos límites generales son: al Norte, terreno de los Montoyas; al Sur, terreno del pueblo de Soledad; al Este y al Oeste, terreno de Salalica; y la posesión vendida limita: al Norte, con posesión de Pedro Vicente Aguilar; al Oeste, con posesión de Antonia Andino; al Sur, camino real que de ésta va para Sabanagrande; y al Este, con posesión de Ambrosio Ortega. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez ha presentado hoy, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia el veinticinco de septiembre último, ante el Juez de Paz, don Olayo Fonseca, por la cual María Antonia A. no vende á don Santiago Aguilar, en la suma de diez y cuarenta pesos, un pedazo de terreno como de dos manzanas, en el lugar llamado "Hacienda Vieja", jurisdicción de Nueva Ar-

menia y bajo el título llamado "El Coyolar", cuyos límites generales son: al Norte, terreno de los Montoyas; al Sur, terreno del pueblo de Soledad; al Este, terreno de Salalica; y al Oeste, terreno de Sabanagrande. La posesión linda: al Oriente, con posesión de Santiago Aguilar; por el Norte, con posesión de Pablo V. Aguilar; por el Occidente, con posesión de Juan P. Aguilar; y por el Sur, con el camino real que va de dicho pueblo al de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Antonio Lagos R., vecino de Comayagüela, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el nueve de mayo del año pasado, ante el Juez de Paz de lo Civil, don Augusto H. Zúñiga, por la cual don Manuel S. López, en su carácter de Síndico de la Municipalidad de Comayagüela, eleva á instrumento público á favor del presentante la donación de un terreno que le hizo la misma Municipalidad el siete de diciembre de mil novecientos nueve; dicho terreno consta de cuatro manzanas, está situado en el punto llamado La Pava ó Agua Blanca de aquella jurisdicción, acotado con cerco de piedra y zanjo, y lo valora en cincuenta pesos, y limitado así: al Norte, camino que conduce al Cerro del Barrinche; al Sur y al Poniente, terreno baldío y quebrada de la Pava; y al Oriente, con terreno de propiedad de doña Camila v. de Lagos, camino de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don José M. Gálvez ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el trece del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual Juan Francisco Alvarez vende al Coronel don José Lardizábal, en la suma de trescientos cincuenta pesos plata, una posesión situada en el lugar llamado "La Piedra del Toro", comprendida en sitio común de los labradores de La Plazuela de este término Municipal y capaz de recibir veinticuatro medidas de maíz de sembradura, acotada con cerco de piedra, alambre y madera, y sus límites son: por el Norte, terreno de los Saucedas; al Sur, terreno de Miguel Alvarez, camino de por medio que conduce á El Rincon; al Oriente, terreno también de Saucedas; y al Poniente, terreno de Eduardo Alvarez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley, hace saber: que el 10 del mes en curso se presentó á este Despacho el señor James Cooper, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Utila, departamento de Islas de la Bahía, denunciando un lote de terreno nacional, cuyo dominio útil solicita; situado en el lugar llamado "Cayito", de la comprensión municipal de Utila. Dicho terreno es propio para la agricultura, tendrá una extensión superficial como de catorce acres y está limitado así: al Norte, zuampos; al Sur, posesión de Fletcher Cooper; al Este, zuampos y posesión del compareciente Cooper; y al Oeste, posesiones de Prédierie y Herbert Cooper. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.

MAN. S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que la compañía titulada "Zona mineral de Aramecina" se presentó á este Despacho el 13 del mes en curso, por medio de su representante, el Abogado don Pedro J. Bustillo, denunciando un lote de terreno para plantel, de ocho hectáreas de extensión poco más ó menos, en jurisdicción municipal de Aramecina, departamento de Valle, dentro de los límites siguientes: por el Norte, terrenos de la misma compañía; por el Sur, terrenos de José Hernández y Martina Reyes; por el Este, terrenos de Pablo Maldonado y la misma Martina Reyes; y por el Oeste, terrenos de Ursulo Bonilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 18 de octubre de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, se dió á Leona Cruz, Nicomedes y Anita González, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Castilla Aguilar.—Gracias, octubre 11 de 1911.

15-12

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud de herederos ab-intestato y posesión efectiva solicitada por los señores María Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y haciendo aplicación de los artículos 40, N.º 2º de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; 960, números 1º y 7º; y 714 del Código Civil vigente, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que á su defunción dejó don Francisco Matute á su esposa é hijos legítimos; María Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, respectivamente, esto sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y les confiere la posesión efectiva de dichos bienes, debiendo hacerse las inscripciones prescritas por la ley; mandando también, que esta resolución se publique en "La Gaceta", se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y que la Secretaría extienda certificación de ella á los interesados.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro, Srío.—La Paz, 19 de octubre de 1911.

R. S. ALCERRO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado con fecha seis del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó doña María Jesús viuda de Williams á sus hijos legítimos: Angelina, David, Emilio, Vicente, Abraham, Amalia, Adriana y Guadalupe Williams; todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 12 de septiembre de 1911.

J. ANTONIO TURCIOS M., SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que en sentencia pronunciada con fecha veinte del corriente mes se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de José Isabel Cáceres, á su hija natural Juana Segunda Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cedros.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

15-10

JUAN MANUEL GÁLVEZ, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles, treinta de diciembre próximo, á las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno nacional denominado "Las Galeras", sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sabanagrande, de este mismo departamento. Su superficie es de (55, 57, 78, 48) cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas, que se inscriben á razón de cuatro pesos cincuenta centavos hectárea, por ser propio para la agricultura, ascendiendo su valor á (\$ 250.10) doscientos cincuenta pesos diez centavos. El expresado terreno tiene por límites: al Norte y Poniente, quebrada "Villa Santa"; al Sur, terrenos de los vecinos de La Venta; y al Este, quebrada "El Jocomico". Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1911.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de octubre del corriente año, se presentó á esta oficina el señor Síndico Municipal de La Florida, don Rafael Cardona E., en representación del vecindario de dicho pueblo, denunciando, como nacional, un lote de terreno baldío, conocido con el nombre de "Las Junitapas", como de seis caballerías de extensión, propio para la agricultura, y comprendido en la jurisdicción municipal del mismo pueblo; cuyos límites son: por el Norte, con terreno nacional baldío denominado "Los Rastrojos"; por el Sur, con terreno de la testamentaria de don Escolástico López; por el Oriente, con el mismo terreno de la expresada testamentaria; y por el Occidente, con elidos de San Antonio del Descanso. Dicho lote de terreno, pide se le conceda como ejidos al pueblo que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Rosa, 10 de diciembre de 1910.—Constantino Paz.—Anacleto Madrid.

ISMAEL GONZÁLEZ B.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 42.